

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-2328/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Juan Antonio Tejada Palenzuela, siendo su último domicilio conocido en avenida Federico Lorca, 9 9 2º B, Granada, Granada, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-002328/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-002328/2006 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Juan Antonio Tejada Palenzuela, titular del vehículo matrícula GR-3396-AS, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 036446 a las 17:35 horas del día 25 de abril de 2006, en carretera N-611. Km: 141 por carecer del precinto de la placa de montaje del limitador, y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho: Con fecha 11 de septiembre de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 21 de septiembre de 2006, a don Juan Antonio Tejada Palenzuela el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 4 de octubre de 2006 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando su disconformidad e invocando el principio de proporcionalidad. Alega ausencia de manipulación. Solicita informe ratificador. Solicita admisión y estimación.

Con fecha de 16 de octubre de 2006 el denunciado formula nuevas alegaciones adjuntando certificado de taller de fecha 22 de mayo de 2006 que manifiesta ausencia de manipulación. Solicita admisión y sobreseimiento.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia, el cual es recibido con fecha de 27 de enero de 2007.

Con fecha de 8 de febrero de 2007 el denunciado formula nuevas alegaciones afirmando y ratificando las anteriormente formuladas. Solicita nuevo informe ratificador, admisión y estimación.

Hechos probados: Es órgano competente para la resolución de este expediente la dirección general de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98, de 20 de marzo.

Es necesario hacer constar que, en aplicación del artículo 9.3 CE que consagra "la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos...", y como consecuencia de la entrada en vigor del R.D. 1.225/2006, de 27 de octubre, que modifica el ROTT aprobado por R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre, el artículo 201.1.f ROTT ha sido modificado en cuanto a su cuantía, siendo la misma de 1.501 euros, y estableciéndose en el artículo 142.25 LOTT la posibilidad de rebaja de dicha cuantía a 301 euros en el caso que no se posibilite la manipulación del sistema.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratifica-

ción, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que para que el aparato limitador resulte eficaz en la labor de control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre velocidad máxima permitida, el mismo debe tener un funcionamiento seguro, estando concebido de modo que excluye al máximo las posibilidades de fraude.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del DIR 2002/85 Y 92-6 Y 92-24 CEE, ART. 8 R.D. 1417/05 (BOE 3-12); ART.141.5 LOTT (*); ART. 198.5 ROTT, de la que es autor/a don Juan Antonio Tejada Palenzuela y constituyen falta grave, no obstante, teniendo en cuenta las alegaciones efectuadas, se propone la rebaja en un grado de la infracción considerándose como leve en virtud de los artículos 142.25) LOTT, por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.k LOTT, considera el informante que procede y

Propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 301. euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 7 de mayo de 2007.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/6734

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1748/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Yoelverotrans, S.L., siendo su último domicilio conocido en avenida de Montaña, 13, Santander (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-001748/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001748/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Yoelverotrans, S.L., titular del vehículo matrícula 2613-BNH, en virtud de denuncia for-

mulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 035885, a las 16:15 horas del día 16 de marzo de 2006, en la carretera N-611. Km: 160 por los siguientes motivos minoración del descanso diario obligatorio.

Antecedentes de hecho: Con fecha 9 de junio de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 28 de junio de 2006, a Yoelverotrans, S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 5 de julio de 2006 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos por falta de especificidad y alegando indefensión por carecer de elementos de juicio suficientes. Manifestando ser muy respetuoso con la normativa vigente. Invoca la aplicación de la circular I-9202. Solicita informe ratificador del agente denunciante. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreesimiento y archivo del expediente, o en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción a su grado mínimo.

El instructor del expediente formula con fecha 26 de enero de 2007 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 2.000 euros.

Con fecha 8 de febrero de 2007 el denunciado presentó nuevo escrito trasladando la responsabilidad de los hechos al conductor.

Hechos probados: Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, un descanso diario máximo de 3 horas y 35 minutos, entre las 08:10 del día 13 de marzo de 2006 y las 11:50 del día 13 de marzo de 2006, dentro del período de 24 horas transcurrido entre las 00:20 del día 13 de marzo de 2006, en que comenzó el período de conducción diaria, y las 00:20 del día 14 de marzo de 2006. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 438/98, de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1.a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

La Circular I-9202 establece únicamente un criterio interno de contabilización de los tiempos de descanso, que en ningún caso tiene carácter legal, siendo de aplicación la normativa comunitaria citada anteriormente. De ninguna manera puede computarse períodos de conducción como tiempo de descanso.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción muy grave las minoraciones superiores a un 50% de los períodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de menos de 4 horas y media, tomadas sobre un mínimo de 9 horas de descanso diario. Asimismo, conforme al artículo 143.1.h. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de

3.301 a 4.600 euros. En este caso, el descanso fue de 3 horas y 35 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 8.1 R(CE) 3820/85; artículo 140.20 LOTT; artículo 197.20 ROTT, de la que es autor/a Yoelverotrans, S.L. y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.H LOTT; artículo 201.1.H ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a Yoelverotrans, S.L., como autor de los mismos, la sanción de 3.301 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 7 de mayo de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90, de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/6735

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3626/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Villar Maquinaria, S.L., siendo su último domicilio conocido en Bº La Cruz, 18 2 3º D (San Claudio), Oviedo (Asturias), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción núm.: S-003626/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-003626/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Villar Maquinaria, S.L., titular del vehículo matrícula O-2744-BS, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia nº 038011, a las 19:00 horas del día 02-10-2006, en la carretera: A-67. Km: 157 por los siguientes motivos realizar un transporte público, estando autorizado para privado.

Antecedentes de hecho: Con fecha 19-12-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 18-01-2007, 19-03-2007 a Villar Maquinaria, S.L. el inicio del procedimiento sancionador.